

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Proceso Declarativo**  
**Rad. Nro. 110013103024202000189**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Indíquese el lugar de domicilio del extremo demandante. (art. 82 núm. 2 del C. G. del P.)
2. ACLÁRESE en los hechos de la demanda: i) cuál o cuáles serían los bienes sociales de la sociedad de hecho que se pretende declarar y ii) cuál es la presunta proporción de participación de cada uno de los socios.
3. ACREDÍTESE dentro del plenario que la documentación solicitada en los acápites *II) PRUEBA POR INFORME y III) PRUEBA POR INFORME* de la demanda, no pudo ser obtenida directamente, o por medio del derecho de petición. (art. 173 *ejusdem*)
4. Como quiera que con la demanda se pretende el pago de utilidades, HÁGASE el juramento estimatorio, tal y como lo indica el art. 206 del Código General del Proceso, esto es discriminando y explicando uno a uno de los conceptos que componen la condena a decretar en la sentencia.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. \_\_\_\_\_

Fijado hoy \_\_\_\_\_  
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria